

Diario Oficial de la Unión Europea

C 240



Edición
en lengua española

65.º año

Comunicaciones e informaciones

22 de junio de 2022

Sumario

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RECOMENDACIONES

Banco Central Europeo

2022/C 240/01	Recomendación del Banco Central Europeo, de 19 de mayo de 2022, sobre la base de datos centralizada de valores y la elaboración de estadísticas de emisiones de valores y por la que se deroga la Recomendación BCE/2012/22, (BCE/2022/26)	1
---------------	--	---

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 240/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10722 — CHEVRON / RENEWABLE ENERGY GROUP) (1)	11
2022/C 240/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10729 — FOWI / MOL / TOHO / HOKURIKU / ORSTED / JERA / SWA) (1)	12

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 240/04	Tipo de cambio del euro — 21 de junio de 2022	13
---------------	---	----

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE.

Supervisor Europeo de Protección de Datos

2022/C 240/05	Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos (<i>El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: www.edps.europa.eu</i>)	14
---------------	--	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2022/C 240/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Anuncio de licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público	19
---------------	--	----

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2022/C 240/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10755 – ADVENT / IRCA) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (¹)	20
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2022/C 240/08	Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	22
---------------	--	----

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

BANCO CENTRAL EUROPEO

RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 19 de mayo de 2022

**sobre la base de datos centralizada de valores y la elaboración de estadísticas de emisiones de valores
y por la que se deroga la Recomendación BCE/2012/22**

(BCE/2022/26)

(2022/C 240/01)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, en particular el artículo 5.1 y el artículo 34.1, tercer guion,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ⁽¹⁾, en particular el artículo 4,

Vista la contribución del Consejo General del Banco Central Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La base de datos centralizada de valores (CSDB) es una infraestructura informática única gestionada conjuntamente por los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), incluidos los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda no es el euro (en lo sucesivo, los «BCN de fuera de la zona del euro») que voluntariamente participen en su gestión. La CSDB almacena los datos elemento por elemento, en particular los relativos a valores, sus emisores, precios y calificaciones crediticias. Los principales procesos de la CSDB son el suministro y procesamiento de datos de entrada, la gestión de la calidad de los datos (GCD), y la elaboración y difusión de datos de salida consistentes en datos elemento por elemento e información agregada. La subestructura pertinente del Comité de Estadísticas del SEBC define y mejora continuamente estos procesos, que se automatizan en lo posible para asegurar el buen funcionamiento de la CSDB. La introducción de una serie de cambios en estos procesos requiere adoptar una nueva orientación y derogar la Orientación BCE/2012/21, que hasta ahora regía el marco de gestión de la calidad de los datos para la base de datos centralizada de valores. Debe derogarse igualmente la Recomendación BCE/2012/22 ⁽²⁾, que exige que los BCN de fuera de la zona del euro cumplan lo dispuesto en la Orientación BCE/2012/21.

⁽¹⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

⁽²⁾ Recomendación BCE/2012/22 del Banco Central Europeo, de 26 de septiembre de 2012, sobre el marco de gestión de la calidad de los datos para la Base de Datos Centralizada de Valores (DO C 339 de 7.11.2012, p. 1).

- (2) Para mejorar los análisis de política monetaria y estabilidad financiera para la zona del euro y la Unión, contribuir a la elaboración de estadísticas secundarias, cumplir los compromisos de información de la zona del euro sobre las estadísticas de emisión de valores representativos de deuda en el contexto de la iniciativa del G-20 sobre las lagunas de datos, y evaluar el papel del euro en los mercados financieros internacionales, se elaboran a partir de los datos elemento por elemento de la CSDB estadísticas mensuales de emisiones de valores que comprenden agregados de saldos y flujos de emisiones de valores (en lo sucesivo, las «estadísticas agregadas CSEC»). Por tanto, las estadísticas agregadas CSEC deben elaborarse en la CSDB, y los bancos centrales nacionales (BCN) y el Banco Central Europeo (BCE) deben encargarse de la verificación de dichas estadísticas y de la GCD de los datos subyacentes elemento por elemento de la CSDB.
- (3) La calidad general de los datos elemento por elemento de la CSDB solo puede evaluarse al nivel de salida y no al nivel de cada conjunto de datos de entrada. Para garantizar la integridad, exactitud y coherencia de los datos de salida, la Orientación (UE) 2022/971 del Banco Central Europeo (BCE/2022/25) ⁽¹⁾ establece el marco para el suministro de datos de entrada y la difusión de los datos de salida y para la GCD que debe aplicarse a los datos de salida de alimentación, que es un subconjunto de los datos de salida que puede utilizarse entre otras cosas para respaldar la elaboración de estadísticas, y a las estadísticas agregadas CSEC y sus datos subyacentes de la CSDB.
- (4) Cuando quienes suministren datos de entrada a la CSDB o lleven a cabo la GCD en la CSDB sean autoridades competentes distintas de los BCN, estas y sus respectivos BCN deben cooperar entre sí para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25). Esta cooperación debe comprender el establecimiento de una estructura permanente de transmisión de datos, salvo que ya se obtenga idéntico resultado por medio de la legislación nacional.
- (5) La aplicación efectiva del marco de GCD de la CSDB depende de la cooperación entre todos los miembros del SEBC que participan en la gestión de la CSDB y de que estos apliquen los mismos estándares de calidad. Los BCN de fuera de la zona del euro que participen en la gestión de la CSDB deben cooperar entre sí, con los BCN de los Estados miembros que han adoptado el euro (en lo sucesivo, los «BCN de la zona del euro») y con el BCE, al aplicar el marco de GCD de la CSDB conforme a la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25).

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

I. Definiciones

A los efectos de la presente recomendación, los términos «base de datos centralizada de valores» o «CSDB», y «gestión de la calidad de los datos» o «GCD», tendrán el significado establecido en el artículo 1 de la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25).

II. Suministro de información estadística

1. Se solicita a los destinatarios que cumplan oportunamente las obligaciones de los BCN de la zona del euro establecidas en los artículos 2 a 13 y 16 de la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25).
2. A los efectos de la elaboración de las estadísticas agregadas CSEC conforme al artículo 10 de la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25), los desgloses de dichas estadísticas para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y la Unión en su conjunto se detallan en el anexo I de la presente recomendación.

III. Derogación

Se deroga la Recomendación BCE/2012/22.

IV. Disposición final

La presente recomendación se dirige a los BCN de los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro, en la medida en que les sea aplicable.

⁽¹⁾ Orientación (UE) 2022/971 del Banco Central Europeo, de 19 de mayo de 2022, relativa a la base de datos centralizada de valores y a la elaboración de estadísticas sobre emisiones de valores y por la que se derogan la Orientación 2012/689/UE (BCE/2012/21) y la Orientación (UE) 2021/834 (BCE/2022/25) (DO L 166 de 8.6.2022, p. 147).

Hecho en Fráncfort del Meno el 19 de mayo de 2022.

La Presidenta del BCE

Christine LAGARDE

ANEXO I

Estadísticas agregadas CSEC: Desgloses para los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro y la Unión en su conjunto

Mientras que los desgloses de las estadísticas agregadas CSEC para cada país de la zona del euro y esta en su conjunto se establecen en el anexo IV de la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25), el presente anexo establece los desgloses de las estadísticas agregadas CSEC para los Estados miembros cuya moneda no es el euro (en lo sucesivo, los «Estados miembros de fuera de la zona del euro») y la Unión en su conjunto.

Para las emisiones de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro, las estadísticas agregadas CSEC deben medirse en la moneda nacional y elaborarse para los desgloses establecidos en los cuadros siguientes. Además, los agregados para las emisiones denominadas en «Todas las monedas» y en «EUR» también deben medirse en euros. Para las emisiones de la Unión en su conjunto, las estadísticas agregadas CSEC deben medirse en euros y elaborarse solo para los desgloses de «Todas las monedas» establecidos en los cuadros siguientes. Los códigos de sector utilizados en los cuadros tienen los significados establecidos en la sección 1, «Cobertura y clasificaciones», del anexo IV de la Orientación (UE) 2022/971 (BCE/2022/25).

Cuadro A1

Jerarquía 1 de valores representativos de deuda – Desgloses principales por vencimiento y tipo de interés para cada Estado miembro de fuera de la zona del euro y la Unión en su conjunto

Sector			Moneda de denominación, vencimiento y tipo de instrumento												
Moneda de denominación	Vencimiento	Tipo de instrumento	S1	S12P	S12M	S125	S125W	S126	S127	S12Q	S13	S131	S13M	S1314	S1M
Todas las monedas	Todos los vencimientos		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a corto plazo		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo	Todos los tipos de interés													
		Cupón fijo	Cupón fijo												
		Cupón cero	Cupón cero												
Moneda nacional	Todos los vencimientos		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a corto plazo		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo	Todos los tipos de interés													
		Cupón fijo	Cupón fijo												
		Cupón cero	Cupón cero												
EUR	Todos los vencimientos		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a corto plazo		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo	Todos los tipos de interés													
		Cupón fijo	Cupón fijo												
		Cupón cero	Cupón cero												
Otras monedas salvo EUR	Todos los vencimientos		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a corto plazo		Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo	Todos los tipos de interés													
		Cupón fijo	Cupón fijo												
		Cupón cero	Cupón cero												
	Tipo de interés variable		Tipo de interés variable												

Notas: Cada casilla del cuadro debe rellenarse para saldos, emisiones brutas, amortizaciones, revalorizaciones y otros cambios de volumen a valor nominal y de mercado y para saldos a valor nominal. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel, que no pueden desglosarse más al nivel de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro. Las casillas marcadas como «L*» son agregados de mínimo nivel utilizados para identificar las series prioritarias de CSEC, que están sujetos a la GCD para las estadísticas agregadas CSEC especificadas en el anexo IV de la Orientación (EU) 2022/971 (BCE/2022/25). Todas las demás casillas del cuadro son agregados de mayor nivel que resultan de agregar los agregados de mínimo nivel.

Cuadro A2

Jerarquía 2 de valores representativos de deuda – Desgloses detallados por tipo de interés para cada Estado miembro de fuera de la zona del euro y la Unión en su conjunto

Moneda de denominación, vencimiento y tipo de instrumento		Sector	S1	S11	S12	S121	S122	S12M	S12P	S124	S125	S125A	S125W	S126	S127	S12Q	S13	S1311	S13M	S1314	S1M
Moneda de denominación	Vencimiento	Tipo de instrumento	S1	S11	S12	S121	S122	S12M	S12P	S124	S125	S125A	S125W	S126	S127	S12Q	S13	S1311	S13M	S1314	S1M
Todas las monedas	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																			
		Tipo de interés fijo																			
		Cupón fijo																			
		Cupón cero																			
		Tipo de interés variable																			
		Tipo variable vinculado a la inflación																			
		Tipo variable vinculado a tipo de interés																			
		Tipo variable vinculado a precio de activo																			
Moneda nacional	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																			
		Tipo de interés fijo																			
		Cupón fijo	L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L	L	
		Cupón cero	L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L	L	
		Tipo de interés variable																			
		Tipo variable vinculado a la inflación	L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*	L*	
		Tipo variable vinculado a tipo de interés	L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*	L*	
		Tipo variable vinculado a precio de activo	L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*	L*	

Sector		Moneda de denominación, vencimiento y tipo de instrumento																				
Moneda de denominación	Vencimiento	Tipo de instrumento		S1	S11	S12	S121	S122	S12M	S12P	S124	S125	S125A	S125W	S126	S127	S12Q	S13	S131	S13M	S134	S1M
EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																				
		Tipo de interés fijo																				
		Cupón fijo		L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L		
		Cupón cero		L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L		
		Tipo de interés variable																				
		Tipo variable vinculado a la inflación		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		
		Tipo variable vinculado a tipo de interés		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		
		Tipo variable vinculado a precio de activo		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		
Otras monedas salvo EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																				
		Tipo de interés fijo																				
		Cupón fijo		L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L		
		Cupón cero		L		L	L			L		L	L	L	L	L		L	L	L		
		Tipo de interés variable																				
		Tipo variable vinculado a la inflación		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		
		Tipo variable vinculado a tipo de interés		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		
		Tipo variable vinculado a precio de activo		L*		L*	L*			L*		L*	L*	L*	L*	L*		L*	L*	L*		

Notas: Cada casilla del cuadro debe rellenarse para saldos, emisiones brutas, amortizaciones, revalorizaciones y otros cambios de volumen a valor nominal y de mercado y para saldos a valor nominal. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel, que no pueden desglosarse más al nivel de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel utilizados para identificar las series prioritarias de CSEC, que están sujetos a la GCD para las estadísticas agregadas CSEC especificadas en el anexo IV de la Orientación (EU) 2022/971 (BCE/2022/25). Todas las demás casillas del cuadro son agregados de mayor nivel que resultan de agregar los agregados de mínimo nivel.

Cuadro A3

Jerarquía 3 de valores representativos de deuda – Desgloses detallados por vencimiento inicial para cada Estado miembro de fuera de la zona del euro y la Unión en su conjunto

Moneda de denominación	Moneda de denominación, vencimiento y tipo de instrumento	Sector		S1	S12	S121	S122	S123	S124	S125	S126	S127	S128	S131	S13M	S134	S1M	
		Vencimiento	Tipo de instrumento															
Todas las monedas	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial de más de 2 años y hasta 5 años	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial de más de 5 años y hasta 10 años	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial de más de 10 años	Todos los tipos de interés																
Moneda nacional	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 2 años y hasta 5 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 5 años y hasta 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 2 años y hasta 5 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 5 años y hasta 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
Otras monedas salvo EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés																
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 2 años y hasta 5 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 5 años y hasta 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial de más de 10 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L

Notas: Cada casilla del cuadro debe rellenarse para saldos, emisiones brutas, amortizaciones, revalorizaciones y otros cambios de volumen a valor nominal y de mercado y para saldos a valor nominal. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel, que no pueden desglosarse más al nivel de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro. Todas las demás casillas del cuadro son agregados de mayor nivel que resultan de agregar los agregados de mínimo nivel.

Cuadro A4

Jerarquía 4 de valores representativos de deuda – Desgloses detallados por vencimiento residual para cada Estado miembro de fuera de la zona del euro y la Unión en su conjunto

Sector														
Moneda de denominación, vencimiento y tipo de instrumento														
Moneda de denominación	Vencimiento	Tipo de instrumento												
Todas las monedas	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de hasta 1 año	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 2 años	Todos los tipos de interés												
Moneda nacional	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de hasta 1 año	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 2 años	Todos los tipos de interés												
EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de hasta 1 año	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 2 años	Todos los tipos de interés												
Otras monedas salvo EUR	Todos los vencimientos	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial a corto plazo	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de hasta 1 año	Todos los tipos de interés												
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 1 año y hasta 2 años	Todos los tipos de interés	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L
	Vencimiento inicial a largo plazo con vencimiento residual de más de 2 años	Todos los tipos de interés												

Notas: Cada casilla del cuadro debe llenarse para saldos, emisiones brutas, amortizaciones, revalorizaciones y otros cambios de volumen a valor nominal y de mercado y para saldos a valor nominal. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel, que no pueden desglosarse más al nivel de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro. Todas las demás casillas del cuadro son agregados de mayor nivel que resultan de agregar los agregados de mínimo nivel.

Cuadro A5

Desgloses por acciones cotizadas para cada Estado miembro de fuera de la zona del euro y la Unión en su conjunto

Sector	Moneda de denominación	S1M														
		S131	S13	S12Q	S127	S126	S125W	S125A	S125W	S124	S12P	S12M	S122	S121	S12	S1
Todas las monedas																
Moneda nacional		L*	L*	L*	L*			N/A	N/A	L*	L*	L*	L*	N/A	N/A	N/A
EUR		L*	L*	L*	L*			N/A	N/A	L*	L*	L*	L*	N/A	N/A	N/A
Otras monedas salvo EUR		L*	L*	L*	L*			N/A	N/A	L*	L*	L*	L*	N/A	N/A	N/A

Notas: Cada casilla del cuadro debe rellenarse para saldos, emisiones brutas, amortizaciones, revalorizaciones y otros cambios de volumen a valor de mercado. Las casillas marcadas como «L» son agregados de mínimo nivel, que no pueden desglosarse más al nivel de cada Estado miembro de fuera de la zona del euro. Las casillas marcadas como «L*» son agregados de mínimo nivel utilizados para identificar las series prioritarias de CSEC, que están sujetos a la GCD para las estadísticas agregadas CSEC especificadas en el anexo IV de la Orientación (EU) 2022/971 (BCE/2022/25). Todas las demás casillas del cuadro (salvo las marcadas como «N/A», que indican sectores que normalmente no emiten acciones cotizadas) son agregados de mayor nivel que resultan de agregar los agregados de mínimo nivel.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10722 — CHEVRON / RENEWABLE ENERGY GROUP)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 240/02)

El 7 de junio de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10722. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10729 — FOWI / MOL / TOHO / HOKURIKU / ORSTED / JERA / SWA)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 240/03)

El 16 de junio de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10729. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro (¹)

21 de junio de 2022

(2022/C 240/04)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0550	CAD	dólar canadiense	1,3660
JPY	yen japonés	143,75	HKD	dólar de Hong Kong	8,2817
DKK	corona danesa	7,4393	NZD	dólar neozelandés	1,6675
GBP	libra esterlina	0,86010	SGD	dólar de Singapur	1,4612
SEK	corona sueca	10,6460	KRW	won de Corea del Sur	1 365,09
CHF	franco suizo	1,0214	ZAR	rand sudafricano	16,7881
ISK	corona islandesa	138,70	CNY	yuan renminbi	7,0680
NOK	corona noruega	10,3283	HRK	kuna croata	7,5205
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 639,62
CZK	corona checa	24,690	MYR	ringit malayo	4,6399
HUF	forinto húngaro	396,48	PHP	peso filipino	57,304
PLN	esloti polaco	4,6435	RUB	rublo ruso	
RON	leu rumano	4,9462	THB	bat tailandés	37,294
TRY	lira turca	18,3049	BRL	real brasileño	5,4420
AUD	dólar australiano	1,5177	MXN	peso mexicano	21,2485
			INR	rupia india	82,4230

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos

(El texto completo del presente Dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: www.edps.europa.eu)

(2022/C 240/05)

El 29 de marzo de 2022, la Comisión Europea formuló una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación de la Comisión, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones, en el seno de las Naciones Unidas, de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos.

El SEPD comprende la necesidad de que las autoridades policiales garanticen y obtengan pruebas electrónicas de manera rápida y eficaz. Subraya, sin embargo, que ya se encuentra en vigor un instrumento internacional similar: el Convenio de Budapest y su Segundo Protocolo Adicional, que está abierto para su firma.

El SEPD observa, por otra parte, que, en las Naciones Unidas, han comenzado las negociaciones de otro convenio dirigido a abordar la ciberdelincuencia y la cooperación transfronteriza en materia penal. En consecuencia, apoya recomendar la autorización para que la Comisión negocie en nombre de la UE, puesto que ello contribuiría a mantener el grado de protección conferido por el marco de la UE en materia de protección de datos. El SEPD constata, sin embargo, que el número de Estados miembros de las Naciones Unidas es ingente y que sus ordenamientos jurídicos presentan una gran heterogeneidad. Con todo esto en mente, el SEPD considera que existe un riesgo importante de que el texto definitivo del Convenio conduzca a un deterioro de los derechos fundamentales y las libertades de las personas físicas amparadas por el Derecho de la Unión, en particular, de sus derechos a la protección de datos y a la intimidad. Por tanto, cabe subrayar que, en el supuesto de que el Consejo autorice a la Comisión a negociar en este marco en nombre de la UE, dicha autorización no implicaría la obligación de que la UE se adhiriera al Convenio en caso de que este se adoptara. El SEPD considera que la UE no debe solicitar la adhesión a tal Convenio cuando se vea menoscabado el grado de protección de los datos de las personas físicas amparado por el Derecho de la UE.

El presente Dictamen tiene por objeto ofrecer asesoramiento constructivo y objetivo a las instituciones de la UE con vistas a garantizar que el nivel de protección de datos garantizado por el Derecho de la UE no se vea socavado. El SEPD agradece que el mandato aspire a garantizar desde un principio que el Convenio estipule condiciones estrictas y garantías sólidas para asegurar que los Estados miembros de la UE puedan respetar y proteger los derechos fundamentales, las libertades y los principios generales del Derecho de la Unión consagrados en los Tratados de la UE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

En este contexto, el SEPD hace hincapié en la necesidad de garantizar, en particular, el pleno respeto de los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de los datos personales. El régimen jurídico de la UE en materia de protección de datos establece, en principio, que la transferencia de datos a un país tercero solo puede realizarse sin requisitos adicionales cuando el país tercero en cuestión garantice un nivel de protección adecuado. Si el nivel de un país tercero no se ha declarado adecuado, se aplicarán excepciones a transferencias concretas, siempre que se ofrezcan las garantías apropiadas. Si bien el SEPD reconoce que quizás no resulte factible replicar la terminología y las definiciones del Derecho de la UE en un acuerdo celebrado con una gran número de terceros países, las garantías para las personas deben ser claras y eficaces a fin de cumplir plenamente el Derecho de la UE. En los últimos años, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha reafirmado algunos principios en materia de protección de datos, entre ellos, la tutela judicial efectiva y los derechos individuales de las personas. Estos principios resultan aún más importantes cuando se tiene en cuenta el carácter especialmente sensible de los datos necesarios para las investigaciones penales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y pese a acoger de buen grado muchas de las directrices de negociación ya previstas, el SEPD considera que estas aún deben reforzarse. En particular, a fin de asegurar que se cumplan la Carta de la UE y el artículo 16 del TFUE, el SEPD formula cuatro recomendaciones importantes sobre las directrices de negociación:

— que las disposiciones en materia de cooperación internacional se limiten a los delitos previstos en el Convenio;

- que se excluya el acceso directo a los datos por parte de las autoridades de los cuerpos de seguridad de terceros países y la cooperación transfronteriza directa con los prestadores de servicios;
- que se asegure que los futuros acuerdos bilaterales y multilaterales con terceros países prevalezcan sobre el Convenio en aquellos casos en los que dichos futuros acuerdos ofrezcan una mayor protección de los derechos fundamentales, en particular, el derecho a la intimidad y la protección de datos;
- que se asegure que el Convenio no surtirá efecto entre dos Estados contratantes cuando uno de ellos notifique que la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión de otro Estado contratante no tendrá por efecto el establecimiento de relaciones entre ambos Estados contratantes en virtud del Convenio.

El Dictamen también ofrece ulteriores recomendaciones para mejorar y aclarar las directrices de negociación. Las observaciones que figuran en el presente Dictamen se entienden sin perjuicio de cualesquiera observaciones adicionales que el SEPD tenga a bien formular a medida que puedan surgir otras cuestiones, que se abordarán una vez que se disponga de más información. El SEPD espera ser consultado en una fase posterior sobre las disposiciones del proyecto de Convenio antes de su finalización.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1. La Organización de las Naciones Unidas es una organización intergubernamental, integrada en la actualidad por 193 Estados miembros ⁽¹⁾. Tanto esta organización como su trabajo se guían por los fines y principios recogidos en su carta fundacional. Con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los objetivos de la organización son mantener la paz y la seguridad internacionales, proteger los derechos humanos, suministrar ayuda humanitaria, promover el desarrollo sostenible y defender el derecho internacional ⁽²⁾.
2. El 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 73/187, sobre «Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos» ⁽³⁾. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2019, adoptó la resolución 74/247 ⁽⁴⁾, en virtud de la cual decidió establecer un comité intergubernamental especial de expertos de composición abierta (en lo sucesivo, el «Comité Especial») encargado de elaborar una convención internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos. La resolución 74/247 subraya la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, entre otros medios, prestando asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten. La resolución también hace hincapié en la necesidad de mejorar la legislación y los marcos nacionales y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a este fenómeno en todas sus formas, en concreto mediante su prevención, su detección, su investigación y su enjuiciamiento, ⁽⁵⁾ **teniendo plenamente en cuenta los instrumentos internacionales y las iniciativas existentes en los planos nacional, regional e internacional para combatir la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos**, en particular, la labor y los resultados del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta ⁽⁶⁾. Tres Estados miembros de la UE (Estonia, Polonia y Portugal) son vicepresidentes del Comité Especial ⁽⁷⁾.
3. El 26 de mayo de 2021, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 75/282 ⁽⁸⁾, reafirmó que el Comité Especial **tendrá plenamente en cuenta los instrumentos internacionales** y las iniciativas existentes en los planos nacional, regional e internacional para combatir la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos ⁽⁹⁾. Decidió también que este Comité Especial deberá celebrar al menos seis

⁽¹⁾ Consultense aquí los Estados miembros de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/en/about-us/member-states>.

⁽²⁾ Véase el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945: <https://www.un.org/en/about-us/un-charter/full-text>.

⁽³⁾ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 2018 (A/RES/73/187).

⁽⁴⁾ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de diciembre de 2019 (A/RES/74/247).

⁽⁵⁾ Véase la página 1 de la resolución.

⁽⁶⁾ El Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta, fue creado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ), con sede en Viena, a petición de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/230, y es un órgano subsidiario de la CCPCJ. El Grupo de Expertos es independiente del Comité Especial encargado de negociar el Convenio, ya que este es un órgano subsidiario de la Asamblea General y ha recibido un mandato diferente.

⁽⁷⁾ Los miembros del Comité Especial son los siguientes: Argelia (presidente), Egipto, Nigeria, China, Japón, Estonia, Polonia, Federación de Rusia, República Dominicana, Nicaragua, Brasil, Australia, Portugal, Estados Unidos (vicepresidentes), Indonesia (ponente).

⁽⁸⁾ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 26 de mayo de 2021 (A/RES/75/282).

⁽⁹⁾ Véase el punto 11 de la Resolución.

períodos de sesiones y concluir sus trabajos a fin de presentarle un proyecto de convención en su septuagésimo octavo período de sesiones, que debería comenzar en septiembre de 2023 y finalizar en septiembre de 2024.

4. El primer período de sesiones de negociación se celebró del 28 de febrero al 11 de marzo de 2022. Con motivo del mismo, se debatieron los objetivos, el alcance, la estructura y los principales aspectos del Convenio ⁽¹⁰⁾. Según queda reflejado en el proyecto de informe de este primer período de sesiones de negociación, se acordó que la estructura del Convenio esté conformada por los siguientes elementos ⁽¹¹⁾:

Preámbulo

1. Disposiciones generales
 2. Criminalización
 3. Medidas procesales y aplicación de la ley
 4. Cooperación internacional
 5. Asistencia técnica, incluido el intercambio de experiencias
 6. Medidas preventivas
 7. Mecanismo de aplicación
 8. Disposiciones finales
5. La Comisión Europea participó en las reuniones del Comité Especial en calidad de observador. Los días 24 y 25 de marzo de 2022 tuvo lugar una reunión entre períodos de sesiones con el fin de recabar la opinión de diversas partes interesadas acerca de la elaboración del proyecto de Convenio ⁽¹²⁾. Está previsto que el próximo período de sesiones de negociación comience el 30 de mayo de 2022 ⁽¹³⁾.
 6. El 29 de marzo de 2022, la Comisión Europea formuló una Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la participación de la Comisión, en nombre de la Unión Europea, en las negociaciones de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos, en el marco de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, la «Recomendación») ⁽¹⁴⁾. Acompaña a la Recomendación un anexo (en lo sucesivo, el «Anexo»), que contiene la propuesta de directrices de negociación del Convenio formuladas por el Consejo.
 7. La Comisión recomienda la adopción de una Decisión del Consejo sobre la base del procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para los acuerdos celebrados entre la UE y terceros países. Mediante esta Recomendación, la Comisión espera obtener la autorización del Consejo para su designación como negociador principal en nombre de la UE a fin de garantizar la adecuada participación de la UE en las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas, ya que se espera que estas aborden elementos relacionados con la legislación y la competencia de la UE, en particular en el ámbito de la ciberdelincuencia ⁽¹⁵⁾.
 8. El presente Dictamen del SEPD se emite en respuesta a una consulta de la Comisión Europea, de 29 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RPDUE. El SEPD también acoge con agrado la referencia a esta consulta en el considerando 5 de la Recomendación.

⁽¹⁰⁾ En el siguiente enlace se pueden consultar las opiniones expresadas por los distintos participantes: https://www.unodc.org/unodc/en/cybercrime/ad_hoc_committee/ahc-first-session.html.

⁽¹¹⁾ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/V22/012/09/PDF/V2201209.pdf?OpenElement>.

⁽¹²⁾ https://www.unodc.org/unodc/en/cybercrime/ad_hoc_committee/intersessional-consultations/1st-intersessional-consultation.

⁽¹³⁾ https://www.unodc.org/unodc/en/cybercrime/ad_hoc_committee/ahc-second-session.html.

⁽¹⁴⁾ Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autorizan las negociaciones de un convenio internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación con fines delictivos [COM(2022)132 final].

⁽¹⁵⁾ Véase la página 2 de la exposición de motivos y el artículo 1 de la Recomendación.

7. CONCLUSIONES

42. El SEPD respalda la adopción de una Decisión del Consejo por la que se otorgue un mandato claro a la Comisión Europea sobre su participación, en nombre de la UE, en las negociaciones en curso en las Naciones Unidas en relación con este Convenio. Subraya, sin embargo, que la autorización para participar en las negociaciones no debe obligar a que la UE sea parte en el Convenio una vez que este se haya adoptado y, en particular, que la UE no debe solicitar la adhesión al Convenio cuando se vea menoscabado el grado de protección de los datos de las personas físicas garantizado por el Derecho de la Unión.
43. El SEPD agradece y subraya la importancia de los puntos 6, 17 y 23 del Anexo, orientados a preservar los instrumentos globales y regionales existentes, y de las salvaguardias recogidas en los puntos 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19 y 24 del Anexo.
44. En vista de lo anterior, el SEPD desea formular las recomendaciones siguientes:

Acerca de la relación entre el Convenio y otros instrumentos

- Que el mandato indique que la Unión Europea debe procurar conseguir que los futuros acuerdos con terceros países prevalezcan sobre el Convenio en aquellos casos en los que dichos futuros acuerdos ofrezcan una mayor protección de los derechos fundamentales, en particular, el derecho a la intimidad y a la protección de datos.

Acerca del alcance del Convenio

- Que las disposiciones sobre cooperación se limiten a los delitos previstos en el Convenio.
- Que el mandato deje claro que la Unión Europea deberá oponerse a toda disposición sobre el acceso transfronterizo directo a los datos y la cooperación transfronteriza directa con los prestadores de servicios.
- Que se aclare que las directrices contempladas en el punto 15 del Anexo no se aplican a la cooperación transfronteriza.

Acerca de la necesidad de unas salvaguardias adecuadas y del respeto de los derechos fundamentales

- Que el mandato deje claro que la Unión Europea deberá asegurarse de que exista una separación clara entre las categorías de datos.
- Que en el mandato incluya una directriz en la que se disponga que deberá procurarse que el Convenio vaya acompañado de una lista exhaustiva de los órganos competentes en los países receptores a los que vayan a transferirse los datos, así como una breve descripción de sus competencias.

Acerca de las disposiciones finales del Convenio:

- Que el mandato especifique que la Unión Europea deberá velar por que, en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, un Estado contratante pueda declarar que no dará curso a una solicitud de transferencia de datos personales a otra parte cuando existan indicios de que el Estado solicitante no podrá garantizar un nivel esencial de protección de los datos.
- Que se incluya en el mandato que la Unión Europea deberá procurar que se incorpore una disposición en el Convenio en la que se establezca la obligación de revisar periódicamente la aplicación práctica del mismo. Esta revisión deberá tener lugar, a más tardar, a los cinco años después de su entrada en vigor y, posteriormente, a intervalos regulares, debiendo especificarse la frecuencia de dichas revisiones adicionales. Deberá especificarse el contenido de la revisión. La revisión no solo deberá centrarse en la aplicación del Convenio: también deberá evaluar su necesidad y proporcionalidad. Los equipos de revisión deberán contar con expertos en protección de datos, entre ellos, representantes de las autoridades nacionales de protección de datos.
- Que el mandato disponga que la Unión Europea deberá intentar que se garantice que el Convenio no surtirá efecto entre dos Estados contratantes cuando uno de ellos notifique que la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión de otro Estado contratante no tendrá por efecto el establecimiento de relaciones entre ambos Estados contratantes en virtud del Convenio.

45. Por último, el SEPD queda a disposición de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo para prestar asesoramiento en etapas ulteriores de este proceso. Las observaciones que figuran en el presente Dictamen se entienden sin perjuicio de cualesquiera observaciones adicionales que el SEPD tenga a bien formular a medida que puedan surgir otras cuestiones, que se abordarán una vez que se disponga de más información. El SEPD espera ser consultado sobre las disposiciones del proyecto de Convenio antes de su finalización.

Bruselas, 18 de mayo de 2022.

Wojciech Rafał Wiewiórowski

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad

Anuncio de licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público

(2022/C 240/06)

Estado miembro	España
Ruta afectada	Melilla — Almería/Granada/Sevilla
Período de validez del contrato	Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
Fecha límite de presentación de las ofertas	No antes de transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del presente anuncio
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con la obligación de servicio público	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Transporte Aéreo Paseo de la Castellana, 67 28071 Madrid ESPAÑA Correo electrónico: osp.dgac@mitma.es

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10755 – ADVENT / IRCA)

Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 240/07)

1. El 13 de junio de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (¹).

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- AI Tiramisù S.r.l. («Bidco», Italia), bajo el control de Advent International Corporation («Advent», Estados Unidos).
- IRCA S.p.A. («IRCA», Italia), bajo el control de The Carlyle Group (Estados Unidos).

Advent adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de IRCA.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Advent es una sociedad internacional de inversión de capital inversión con sede en Boston (Estados Unidos), que se dedica a la adquisición de participaciones de capital y a la gestión de fondos de inversión en diversos sectores, por ejemplo, asistencia sanitaria, industria, tecnología, comercio minorista, productos de consumo y ocio, y servicios financieros y a las empresas. Una de sus sociedades de cartera es Caldic, que distribuye ingredientes funcionales y productos químicos especializados, y tiene actividades en Europa, América del Norte y Asia y el Pacífico.
- IRCA es una empresa de ingredientes alimentarios con sede en Italia dedicada a la producción y venta de ingredientes semielaborados para chocolate, panadería (pastelería y pan) y helados. Tiene actividades principalmente en Italia y, en menor medida, en todo el EEE y a escala mundial.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo (²), el presente asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

(¹) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

(²) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10755 – ADVENT / IRCA

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 240/08)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL POR LA QUE SE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

«Etna»

PDO-IT-A0780-AM02

Fecha de comunicación: 25.3.2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Información sobre los tipos de vinos espumosos y sus respectivas categorías

Descripción: se especifican los tipos de vinos espumosos existentes, distinguiendo entre espumosos blancos y espumosos rosados, ambos incluidos en las dos categorías «vino espumoso» y «vino espumoso de calidad».

Motivo: Los vinos espumosos blancos y rosados «Etna» se elaboran a partir de uva tinta nerello mascalese empleando exclusivamente el método tradicional. Dada la alta calidad de estos productos y el aumento de su demanda en el mercado, se ha decidido identificar e informar más claramente sobre las dos versiones disponibles de vinos espumosos con DOP «Etna».

Esta modificación afecta al artículo 1 del pliego de condiciones y a la sección 4 [«Descripción del (de los) vino(s)»] del documento único.

2. Combinación de variedades secundarias de uva

Descripción: para los tipos «Etna» Bianco y «Etna» Bianco Superiore, se suprime de la lista de variedades secundarias las variedades minnella bianca y trebbiano, pero se mantiene la referencia al uso de variedades adaptadas a la región de Sicilia.

Motivo: los nombres de estas dos variedades se han suprimido en aras de la claridad, dado que se encuentran ya incluidas en el registro nacional y clasificadas entre las variedades aptas para el cultivo en la región de Sicilia.

Esta modificación afecta al artículo 2 del pliego de condiciones, pero no al documento único.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

3. Modificación de la combinación de variedades de uva: vino espumoso «Etna»

Descripción: en el caso del vino espumoso «Etna» (rosado o vinificado en blanco), la cantidad mínima de uvas nerello mascalese pasa del 60 % al 80 %.

Motivo: esta modificación tiene por objeto identificar la producción con la originalidad varietal de las uvas nerello mascalese.

Esta modificación afecta al artículo 2 del pliego de condiciones, pero no al documento único.

4. Cambios administrativos en la zona de producción de la uva

Descripción: el municipio de Paternò ha sido reemplazado por el municipio de Ragalna.

Motivo: a resultas de cambios llevados a cabo en las administraciones públicas, el municipio de Ragalna ha adquirido la condición de municipio autónomo, sustituyendo al municipio de Paternò. La zona correspondiente a la denominación de origen controlada (DOC) «Etna» formaba parte del municipio de Paternò, pero ahora pertenece al nuevo municipio de Ragalna.

Esta modificación formal de la información administrativa no supone ningún cambio en los límites de la zona de producción de las uvas empleadas en la denominación de origen controlada «Etna».

Se trata de una modificación formal que conlleva la actualización del artículo 3 del pliego de condiciones y de la sección 6 («Zona geográfica delimitada») del documento único.

5. Inserción de un número mínimo de plantas por hectárea

Descripción: para las nuevas plantaciones y replantaciones, la separación deberá permitir que se planten al menos 4 600 cepas por hectárea.

Motivo: el control numérico de la disposición productiva de las nuevas plantaciones se considera esencial de acuerdo con una norma que conjuga la tradición vitícola local y la calidad de los viñedos.

Esta modificación afecta al artículo 4 del pliego de condiciones, pero no al documento único.

6. Tipos de vino rosado y espumoso rosado y blanco: grado alcohólico volumétrico natural mínimo de las uvas

Descripción: en el caso de los tipos de vino rosado y espumoso, el grado alcohólico mínimo exigido a las uvas en el momento de la vendimia se ha reducido medio punto porcentual: para los rosados, de 12 a 11,5, y para los vinos espumosos, de 10 a 9,5.

Motivo: es requisito indispensable para estos dos tipos de vino poder trabajar con un alto contenido de acidez, por lo que la vendimia más temprana debe basarse en una perfecta madurez tecnológica que permita conseguir vinos muy finos y delicados.

Esta modificación afecta al artículo 4 del pliego de condiciones, pero no al documento único.

7. Embotellado en la zona geográfica delimitada: actualización de la referencia a la legislación

Descripción: Se hace referencia al artículo 35, apartado 3, de la Ley n.º 238/2016, relativa a los permisos individuales para embotellar vinos con denominación de origen controlada (DOC) «Etna» fuera de la zona de producción delimitada.

Motivo: se trata de una actualización formal de la referencia a la legislación vigente.

Esta modificación afecta al artículo 5 del pliego de condiciones y a la sección 9 («Condiciones complementarias: embotellado en la zona geográfica delimitada») del documento único.

8. **«Etna» Rosato, modificación de los parámetros de color, grado alcohólico volumétrico total mínimo, extracto no reductor mínimo**

Descripción: Se modifica la tonalidad de rosa para incluir matices anaranjados y se elimina la referencia al rojo rubí; el grado alcohólico volumétrico total mínimo se reduce del 12,50 % al 12 %; el valor del extracto seco se reduce de 20 g/l a 18 g/l.

Motivo: se observa que la tonalidad del color cambia con el envejecimiento y no existen motivos para incluir el color rojo rubí ahora que las nuevas técnicas utilizadas en la vinificación permiten producir vinos rosados con tonos más pálidos. De acuerdo con lo que ya se ha definido para el grado alcohólico de la uva en el momento de la vendimia y por razones técnicas y comerciales en la fase de consumo, el grado alcohólico volumétrico natural mínimo se ha reducido al 12 %, y el valor del extracto seco a 18 g/l.

Esta modificación afecta al artículo 6 del pliego de condiciones y a la sección 4 [«Descripción del (de los) vino(s)»] del documento único.

9. **«Etna» Bianco Superiore: información sobre la acidez total mínima**

Descripción: para el tipo de vino «Etna» Bianco Superiore, solo se proporciona el valor mínimo de 5,5 g/l para el parámetro fisicoquímico de la acidez total.

Motivo: se ha suprimido la gama de valores de 5,5 g/l a 7 g/l, que obedecía a un error de impresión en versiones anteriores. Con la modificación formal actual, el único valor al que se hace referencia es el mínimo de 5,5 g/l.

Se trata de una modificación formal que afecta al artículo 6 del pliego de condiciones y a la sección 4 [«Descripción del (de los) vino(s)»] del documento único.

10. **Inclusión de las características de los vinos blancos espumosos y rosados espumosos en el momento del consumo**

Descripción: Las características en el momento del consumo de los vinos blancos espumosos y rosados espumosos se establecen por separado. Anteriormente se agrupaban en la misma categoría: «vino espumoso».

Motivo: Los vinos espumosos constituyen una parte importante de la identidad de la denominación «Etna» en los dos tipos, blanco y rosado. Por lo tanto, se han determinado con mayor precisión las características fisicoquímicas y organolépticas de las dos versiones del vino espumoso (blanco y rosado).

Esta modificación afecta al artículo 6 del pliego de condiciones y a la sección 4 [«Descripción del (de los) vino(s)»] del documento único.

11. **Etiquetado y presentación: utilización de la unidad geográfica más amplia «Sicilia»**

Descripción: en el etiquetado y en la presentación de los vinos con DOP «Etna» puede incluirse la referencia a la unidad geográfica más amplia «Sicilia».

Motivo: el uso de la denominación geográfica más amplia «Sicilia» proporciona a los consumidores más información sobre la ubicación geográfica de la DOP «Etna» en el sistema vitícola regional, de conformidad con la legislación vigente de la UE y de ámbito nacional.

Esta modificación afecta al artículo 7 del pliego de condiciones y a la sección 9 («Condiciones complementarias: disposiciones adicionales relativas al etiquetado») del documento único.

12. **Sistemas de envasado y cierre: nueva redacción y aclaración**

Descripción: la capacidad nominal máxima de los recipientes de vidrio se ha reducido de 5 a 3 litros, excepto en el caso de las botellas de Burdeos, Borgoña y tipo Rin, para las que se permite una capacidad máxima de 18 litros.

Motivo: la supresión del límite de 5 litros excluye la posibilidad de que se utilicen «garrafas», y la indicación de un límite de hasta 18 litros fomenta el uso de formatos grandes.

Descripción: todos los sistemas de cierre previstos por la legislación vigente están permitidos para los vinos espumosos, excepto en lo que respecta a los materiales plásticos.

Motivo: esta modificación refleja expresamente la intención de los productores de que no se permitan materiales plásticos para los vinos espumosos.

Descripción: se elimina el requisito de utilizar tapones estándar para todos los tipos, a excepción de «Etna» Rosso Riserva y «Etna» Bianco Superiore.

Motivo: esta modificación deja claro que, para los vinos con denominación de origen controlada (DOC) «Etna», a excepción de «Etna» Rosso Riserva y «Etna» Bianco Superiore, están permitidos todos los cierres previstos por la ley. Esto abre la posibilidad de que los cierres modernos que se emplean habitualmente en otros países se utilicen para el vino amparado por esta denominación.

Esta modificación afecta al artículo 8 del pliego de condiciones y a la sección 9 («Condiciones complementarias») del documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre del producto**

«Etna»

2. **Tipo de indicación geográfica:**

DOP: denominación de origen protegida

3. **Categorías de productos vitícolas**

1. Vino
4. Vino espumoso
5. Vino espumoso de calidad

4. **Descripción del (de los) vino(s)**

1. «Etna» bianco

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Color: amarillo pajizo, en ocasiones con leves matices dorados;

Aroma: delicado, característico;

Sabor: seco, fresco, armonioso;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 11,50 %;

Extracto no reductor mínimo: 18,0 g/l.

Características analíticas generales

Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	5,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

2. «Etna» bianco superiore

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Color: Amarillo pajizo muy claro con matices verde pálido;

Aroma: delicado, característico;

Sabor: seco, fresco, armonioso, suave;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 12,00 %;

Extracto no reductor mínimo: 18,0 g/l

Características analíticas generales

Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	5,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

3. «Etna» rosso

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Color: rojo rubí, con matices granates al envejecer;

Aroma: intenso, característico;

Sabor: seco, cálido, robusto, redondo, armonioso;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 12,50 %;

Extracto no reductor mínimo: 20,0 g/l.

Características analíticas generales

Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	5,0 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

4. «Etna» rosso riserva

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Color: rojo rubí, con matices granates al envejecer;

Aroma: intenso, característico;

Sabor: seco, cálido, robusto, redondo, armonioso;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 13,00 %;

Extracto no reductor mínimo: 20,0 g/l.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	4,5 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

5. «*Etna*» rosato

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Color: rosa más o menos intenso, con matices anaranjados

Aroma: intenso, característico;

Sabor: seco, armonioso;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 12,00 %;

Extracto no reductor mínimo: 18,0 g/l.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	5,0 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

6. «*Etna*» spumante bianco

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Espuma: fina y persistente;

Color: amarillo pajizo más o menos intenso;

Aroma: intenso y característico, puede presentar notas de cítricos acompañadas de un delicado toque de levadura;

Sabor: redondo, armonioso, persistente; de «brut» a extraseco;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 11,00 %;

Extracto no reductor mínimo: 15,0 g/l.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	

Características analíticas generales	
Acidez total mínima	5,0 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

7. «Etna» espumante rosato o rosè

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Espuma: fina y persistente;

Color: rosa más o menos intenso, con matices anaranjados;

Aroma: intenso y característico, puede presentar notas florales y especiadas, acompañadas de un toque de levadura;

Sabor: redondo, armonioso, persistente; de «brut» a extraseco;

Grado alcohólico volumétrico total mínimo: 11,00 %;

Extracto no reductor mínimo: 15,0 g/l.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico adquirido mínimo (en % vol.)	
Acidez total mínima	5,0 gramos por litro, expresada en ácido tartárico
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Anhídrido sulfuroso total máximo (en miligramos por litro)	

5. Prácticas de vinificación

5.1. Prácticas enológicas específicas

1. Tipos espumosos: fermentación secundaria en botella

Práctica enológica específica

Los tipos espumosos deben elaborarse exclusivamente mediante fermentación secundaria natural en botella y reposo sobre las lías durante al menos dieciocho meses.

2. Tipos espumosos: vinificación

Práctica enológica específica

Los tipos espumosos deben elaborarse:

- en el caso de los vinos rosados, bien mediante la vinificación de uvas tintas en «rosé», bien mediante la elaboración de vino a partir de una combinación de uvas tintas y blancas prensadas por separado;
- para los vinos blancos, mediante la elaboración de vino blanco a partir de uvas tintas.

3. Tipo Rosso Riserva

Práctica enológica específica

Los vinos tintos solo podrán llevar la mención «Riserva» cuando hayan sido envejecidos durante al menos cuatro años en la zona de producción, incluidos al menos doce meses en recipientes de madera. El período de envejecimiento comenzará el 1 de noviembre del año en que se cosechen las uvas.

5.2. Rendimientos máximos

1. «Etna» bianco, bianco superiore, bianco spumante, rosso, rosato, rosato spumante.

9 000 kilogramos de uvas por hectárea

2. «Etna» rosso riserva

8 000 kilogramos de uvas por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La zona de producción de uvas aptas para la producción de vinos con denominación de origen controlada «Etna» se encuentra en la provincia de Catania e incluye terrenos situados en parte de los siguientes municipios: Biancavilla, S. Maria di Licodia, Ragalna, Belpasso, Nicolosi, Pedara, Trecastagni, Viagrande, Aci S. Antonio, Acireale, S. Venerina, Giarre, Mascali, Zafferana, Milo, S. Alfio, Piedimonte, Linguaglossa, Castiglione, Randazzo.

7. Variedades de uva de vinificación

Carricante B.

Catarratto bianco comune B. - catarratto

Catarratto bianco lucido B. - catarratto

Nerello cappuccio N.

Nerello cappuccio N. - nerello mantellato

Nerello mascalese N.

8. Descripción de los vínculos

«Etna»

La denominación de origen controlada (DOC) «Etna» se encuentra en la provincia de Catania: Veinte municipios en la parte baja de las faldas del Etna, donde la producción de alta calidad está garantizada por la variabilidad del clima y el suelo. «Etna» fue la primera denominación de origen controlada (DOC) reconocida en Sicilia. El suelo es volcánico y el clima, templado. Las variedades de uva nerello mascalese y carricante se cultivan a mayor altitud en la zona de la DOC «Etna». Cuando la pendiente es pronunciada, las viñas se cultivan en bancales delimitados con muros de piedra seca. Todos los vinos presentan aromas agradables, armoniosos y elegantes. La composición volcánica del suelo y su contenido mineral dan lugar a vinos con un largo período de conservación. Se trata de la zona de Sicilia en la que las uvas maduran más tarde; la temporada de vendimia va desde septiembre hasta finales de octubre.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Operaciones de vinificación en la zona geográfica delimitada

Marco jurídico:

Legislación de la UE

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada.

Descripción de la condición:

Además de en la zona de producción delimitada, las operaciones de vinificación, fermentación secundaria para la elaboración de vino espumoso, envejecimiento obligatorio y maduración en botella pueden llevarse a cabo en cualquier lugar de los municipios; no solo en la parte específicamente incluida en la zona delimitada, sino también en el territorio de los municipios limítrofes con la zona delimitada.

Envasado en la zona geográfica delimitada

Marco jurídico:

Legislación de la UE

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

En virtud del artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, las operaciones de embotellado de los vinos con denominación de origen controlada «Etna» deben llevarse a cabo en la zona de vinificación para salvaguardar la calidad y la reputación, garantizar el origen y la eficacia de los controles. No obstante, a los efectos de proteger los derechos pre establecidos de los operadores que tradicionalmente hayan efectuado el embotellado fuera de la zona de producción delimitada, podrán concederse permisos individuales cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 35, apartado 3, de la Ley n.º 238/2016.

Etiquetado y presentación

Marco jurídico:

La legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos incluidos en la denominación de origen controlada «Etna» podrán incluir términos geográficos adicionales que se refieran a las unidades administrativas o provincias donde se cultivan las uvas, sobre la base de la lista que figura en el anexo 1 del pliego de condiciones.

Información sobre el año de cosecha

Marco jurídico:

La legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El año de cosecha debe indicarse en todos los vinos amparados por la denominación de origen controlada «Etna», con excepción de los vinos espumosos que no sean de una sola cosecha.

Etiquetado y presentación

Marco jurídico:

La legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

La unidad geográfica más amplia «Sicilia» podrá utilizarse en el etiquetado y en la presentación de los vinos «Etna», de conformidad con el artículo 30 de la Ley 238/2016 y el artículo 7, apartado 4, del pliego de condiciones de la denominación de origen controlada «Sicilia».

Sistemas de envasado y cierre

Marco jurídico:

Legislación de la UE

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos DOC «Etna» solo podrán despacharse al consumo en recipientes de vidrio con una capacidad nominal de hasta 3 litros. Esta restricción excluye las botellas tradicionales de Burdeos, Borgoña y tipo Rin, que pueden alcanzar una capacidad máxima de 18 litros.

Todos los sistemas de cierre previstos por la legislación vigente están permitidos para los vinos espumosos, excepto en lo que respecta a los materiales plásticos.

Se permiten todos los cierres autorizados por la legislación aplicable, a excepción de los tipos Rosso Riserva y Bianco Superiore, para los que deben utilizarse obligatoriamente tapones estándar.

Enlace al pliego de condiciones

<https://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/17936>

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES